

## 7. OTROS ANUNCIOS

### 7.1. URBANISMO

#### CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

##### DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA

**CVE-2018-8777** *Informe Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual número 11 del Plan General de Ordenación Urbana de Santillana del Mar, relativa a la modificación de la ordenación detallada y estudio de detalle de la Unidad de Actuación SM2A4, en Mijares, municipio de Santillana del Mar.*

Con fecha 6 de marzo de 2018, se recibió en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente, y Política Social, la documentación correspondiente a la Modificación Puntual número 11 del Plan General de Ordenación Urbana de Santillana del Mar, relativa a la modificación de la ordenación detallada y Estudio de Detalle de la Unidad de Actuación SM2A4, en Mijares, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

MIÉRCOLES, 14 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 222

## 1. REFERENCIAS LEGALES.

La *Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria*, que recoge la necesidad de que el planeamiento urbanístico incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje, para lo cual deberá recogerse cuanta documentación venga exigida en la legislación básica estatal.

El *Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana*, que propicia el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos de la economía, el empleo, la cohesión social, la igualdad de trato y de oportunidades, la salud y la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente.

La *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, que transpone al ordenamiento jurídico español la *Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente*, y la *Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente*. La ley tiene carácter de legislación básica y tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de determinados instrumentos de planificación, y de planeamiento urbanístico de desarrollo del planeamiento general, mediante la realización de un proceso de evaluación ambiental estratégica.

La *Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado*, que tiene por objeto rellenar los vacíos existentes y ejercitar las competencias que en materia de medio ambiente le atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria su Estatuto de Autonomía. La citada Ley incorpora previsiones en relación con la evaluación de Planes y Programas, incluyendo específicamente el planeamiento general y sus modificaciones entre los sometidos a evaluación.

La *Ley 7/2014, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas*, que modifica el artículo 25 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental integrado, referente al procedimiento de evaluación.

La *Ley de Cantabria 6/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas*, de forma transitoria, mientras se elabora en la Comunidad un nuevo texto normativo adaptado a la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, determina de forma precisa algunos de los plazos del procedimiento de evaluación, así como el ámbito de aplicación del mismo y otras adaptaciones urgentes, con el fin de garantizar su adecuada aplicación en el ámbito de la Comunidad.

El *Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado*, que tiene por objeto regular los procedimientos de control de planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de incidir en la salud y la seguridad de las personas y sobre el medio ambiente, así como la aplicación de las técnicas e instrumentos que integran el sistema de control ambiental integrado, de conformidad con lo previsto en la legislación básica y en la mencionada Ley de Cantabria.

Mediante el *Decreto 3/2015, de 10 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria*, se crea la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, que asume las competencias relativas a la evaluación ambiental urbanística residenciando en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística.

MIÉRCOLES, 14 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 222

## 2. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL PGOU.

La Modificación Puntual número 11 del PGOU, tiene como objetivo modificar la ordenación detallada de la Unidad de Actuación SM2A4 establecida en el planeamiento y realizar el estudio de detalle según la nueva ordenación propuesta. La nueva ordenación responde a una triple finalidad, por un lado, modificar la ubicación de las parcelas de cesión, y por otro, variar el trazado y dimensión de un vial previsto y finalmente, desarrollar la ficha de determinaciones urbanísticas establecidas en el planeamiento municipal para este suelo urbanizable.

## 3. SOLICITUD DE INICIO.

El expediente de evaluación ambiental de la Modificación Puntual número 11 del Plan General de Ordenación Urbana y Plan especial del conjunto histórico de Santillana del Mar, para la modificación de la ordenación detallada y estudio de detalle de la Unidad de Actuación SM2A4, se inicia el 6 de marzo de 2018, con la recepción en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística de la documentación ambiental y urbanística correspondiente a la Modificación Puntual, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

Al Ayuntamiento de Santillana del Mar se le requiere, con fecha de 8 de marzo de 2018, para que adapte el Documento Ambiental Estratégico tomando en consideración al cambio climático, al tiempo que se le solicita el número de ejemplares necesarios para continuar el procedimiento. El Ayuntamiento aporta los mismos con fecha de 16 de mayo de 2018.

La Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, con fecha 17 de mayo de 2018, remitió la citada documentación a las Administraciones públicas y a las personas interesadas que pudieran estar afectadas, solicitando informe sobre la Modificación Puntual en materia de su competencia y en relación con los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actuaciones pretendidas, así como las sugerencias, propuestas o consideraciones que se estimasen pertinentes, a fin de proceder a la redacción del oportuno informe ambiental estratégico.

## 4. CONTENIDO DEL BORRADOR DEL PLAN O PROGRAMA Y DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO (DAE).

### 4.1. Borrador del Plan o Programa.

El Documento urbanístico de la Modificación Puntual número 11 del Plan General de Ordenación Urbana y Plan especial del conjunto histórico de Santillana del Mar para la modificación de la ordenación detallada y estudio de detalle de la Unidad de Actuación SM2A4 lo promueve Don Belisario Alonso Oria actuando como propiedad de la parcela.

El documento urbanístico presentado tiene por título "Modificación de la ordenación detallada de la unidad de actuación y estudio de detalle de la Unidad de Actuación SM2A4, número 9924, situada en Mijares, del Plan General de Ordenación Urbana de Santillana del Mar" y se estructura en una Memoria que comienza con unos antecedentes urbanísticos. El ámbito está clasificado como suelo urbanizable delimitado dentro del sector M2, unidad de actuación A4. El documento urbanístico indica que el trámite para la modificación de la ordenación detallada es el previsto para los Planes Parciales.

Se describe el ámbito de actuación, su topografía, los usos, edificaciones, viario e infraestructuras. También se indica la estructura de la propiedad de suelo (apartado 05 descripción del estado actual del área a ordenar).

El siguiente apartado, se ocupa del planeamiento vigente y de las determinaciones que establece para el ámbito; se adjuntan las fichas de la unidad de actuación SM2A4 (apartado 06).

La Modificación Puntual, tiene como objetivo modificar la ordenación detallada de la Unidad de Actuación SM2A4 establecida en el planeamiento y realizar el estudio de detalle. La nueva ordenación responde a cuatro finalidades: por un lado, desarrollar la ficha de determinaciones urbanísticas establecidas en el planeamiento municipal; resolver la comunicación viaria entre la unidad y las unidades adyacentes y el viario general circundante; permitir la comunicación interna de las distintas parcelas de la Unidad de actuación; modificar la ordenación de las parcelas de cesión (apartado 07 criterios objetivos generales de la Ordenación). No se modifican el resto de parámetros urbanísticos.

MIÉRCOLES, 14 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 222

Según la ficha de la Unidad de Actuación contemplada en el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU), las cesiones interiores se constituyen por la zona verde pública, de 1.971 m<sup>2</sup>, subdividida en dos, planteada en la parte sur de la parcela y coincidente con la parte más alta de la misma y una vía interna de nueva creación, de 838 m<sup>2</sup>, entre los viales municipales actualmente existentes. El total de cesiones del PGOU es de 2.809,00 m<sup>2</sup>.

La nueva ordenación, como se define en la documentación aportada (apartado 08 descripción de la ordenación propuesta), unifica las parcelas de cesión en una única parcela y modificando su ubicación acercándola al núcleo, posicionándola en la zona de menor pendiente situada al norte. La propuesta modifica totalmente el trazado del vial del lindero sureste, anulando en gran parte el vial de borde entre la zona a urbanizar y el suelo rustico previsto en el PGOU como parte de la nueva malla.

La nueva parcela de cesión de 1.972,19 m<sup>2</sup> reagrupada en un solo lote, se ubica al norte, junto al núcleo urbano, con el fin de concentrarla con otras áreas de cesión local, en la zona con menos pendiente de la parcela, lo que permite un mayor aprovechamiento para el uso y disfrute del núcleo urbano de Mijares.

Según lo que se indica en la memoria, se modifica el trazado del vial interior que da acceso rodado a todas las parcelas; se plantea con un ancho de 5 m (zona de cesión pública global con una superficie de 865,17 m<sup>2</sup>), al que se le añade una franja de 2 m en un lateral de cesión de cada una de las parcelas afectadas para disponer de aparcamientos, lo que hace un ancho total de 7 m (en los planos aparece acotado de 6m, por lo que hay una incoherencia entre los dos documentos).

El total de cesiones generales de la nueva ordenación es de 2.837,36 m<sup>2</sup>. Se establecen también varias cesiones particulares de algunas de las parcelas resultantes para ampliación del vial oeste (total 151,72 m<sup>2</sup>) y para aparcamiento del vial interno (134,39 m<sup>2</sup>).

Como resultado de los cambios introducidos, y de la parcelación planteada en la Modificación Puntual, surgen 8 parcelas edificables independientes, con una superficie superior o igual a 1.200 m<sup>2</sup>. En 6 de las parcelas edificables se construirán viviendas pareadas y en los 2 restantes viviendas unifamiliares, con lo que se puede llegar a construir un total de 14 viviendas, máximo admisible establecido en el PGOU (8 parcelas y densidad 15 viviendas por hectárea).

En el apartado 09 se indican los cuadros de superficies para cada parcela, las cesiones y aprovechamientos.

En el apartado 10, se describen criterios y previsiones para la urbanización y las infraestructuras de las distintas redes que darán servicio al ámbito. La red de saneamiento se proyectará separativa.

#### 4.2. Documento Ambiental Estratégico.

Se inicia el documento con una introducción, señalando la ubicación, (Apartado 1). Se enumera la normativa urbanística aplicable y la tramitación seguida hasta el momento dentro del procedimiento de evaluación ambiental estratégica. (apartado 2 antecedentes). Se justifica la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada debido a que la modificación puntual es una modificación menor que pretende mejorar la definición de la ordenación del PGOU, sin aumentar la carga en el territorio, ajustándose a los establecido en el art.6 Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y a la ley de Cantabria 6/2015 (apartado 03). En el apartado 4, se indica al contenido documento ambiental Estratégico, en base a lo que se recoge en el art 29 de la citada Ley.

##### a) Objetivos de la modificación puntual del Plan Parcial.

Indica como objetivo de la Modificación Puntual, la reordenación de los terrenos de la Unidad de Actuación SM2A4 establecida en el planeamiento y realizar el estudio de detalle. La nueva ordenación responde a cuatro finalidades; por un lado, desarrollar la ficha de determinaciones urbanísticas establecidas en el planeamiento municipal; resolver la comunicación viaria entre la unidad y las unidades adyacentes y el viario general circundante; permitir la comunicación interna de las distintas parcelas de la Unidad de actuación; modificar la ordenación de las parcelas de cesión (apartado 05).

##### b) Alcance y contenido de la modificación puntual y de sus alternativas.

Básicamente, la nueva ordenación, unifica las parcelas de cesión en una única parcela y modifica su ubicación acercándola al núcleo, posicionándola en la zona de menor pendiente situada al norte, con el fin de concentrarla con otras áreas de cesión local, en la zona con menos pendiente de la parcela, lo que permite un mayor aprovechamiento para el uso y disfrute del núcleo urbano de Mijares. Se modifica también el trazado del vial del lindero este, en la parte sur. El total de cesiones generales de la nueva ordenación (zonas verdes y vial interior) es de 2.837,36 m<sup>2</sup>.

Como resultado de los cambios introducidos, y de la parcelación planteada en la MP surgen 8 parcelas edificables independientes, en las que se construirán un total de 14 viviendas, máximo admisible establecido en el PGOU (8 parcelas y densidad 15 viviendas por hectárea).

También se indican criterios y previsiones para la urbanización del ámbito y las infraestructuras de las distintas redes que le darán servicio. La red de saneamiento de proyectará separativa.

MIÉRCOLES, 14 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 222

Se plantean 9 alternativas, jugando con la posición de las parcelas y viales, justificando la elección de la ordenación final como la que tiene menor incidencia ambiental al desaparecer parte del vial perimetral en el lindero sureste.

*c) Desarrollo previsible de la modificación puntual.*

El ámbito está clasificado como suelo urbanizable delimitado dentro del sector M2, como la unidad de actuación A4. La modificación y desarrollo del ámbito se realizará siguiendo los criterios establecidos en la Ley de Cantabria 2/2001 de Ordenación Territorial y régimen urbanístico del suelo de Cantabria y derivadas. (apartado 07)

*d) Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.*

Analiza y describe el lugar, y entorno de las actuaciones en la localidad de Mijares (Apartado 8). Se describen los factores climáticos, la geología y topografía, los riesgos y procesos activos, la hidrografía y los acuíferos, los suelos y la capacidad agrológica, la vegetación, usos del suelo, espacios naturales protegidos y Red Natura 2000, especies protegidas o amenazadas, fauna y paisaje y entorno circundante.

*e) Efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.*

Después de valorar las posibles afecciones a gea, suelo, medio hídrico, atmósfera, vegetación, fauna, paisaje, espacios naturales protegidos, y patrimonio, para cuantificar los posibles efectos significativos de la MP, el documento Ambiental estratégico considera como efecto negativo Compatible las afecciones a vegetación existente, relieve del terreno, escorrentía superficial y perspectiva paisajística en el contexto del núcleo de Mijares. Y como efectos negativos Moderados la distribución de parcelas y edificaciones y el paisaje interior. El resto de efectos posibles los considera positivos o neutros.

*f) Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes (Plan General de Ordenación Urbana, Plan de Ordenación del Litoral, Normas Urbanísticas Regionales, otros).*

Considera que el Plan Especial de protección del conjunto histórico de Santillana del Mar no tiene relevancia en los terrenos afectados por la Modificación Puntual. La Unidad de Actuación M2A4 de Mijares está excluida del ámbito de aplicación del Plan de Ordenación del Litoral, siendo colindante con la categoría de Área No Litoral del citado Plan.

*g) Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.*

La modificación puntual del Plan Parcial por su contenido se asimila a los supuestos establecidos en el apartado 2 (letras a y b) del artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Se motiva la adopción del procedimiento de evaluación ambiental simplificada, básicamente, por su afección limitada, afecta a una reducida extensión, y tratarse de un ajuste. (Apartado 10).

*h) Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.*

Se contemplan 9 alternativas a la finalmente propuesta. Se justifica la elección de la elección de la ordenación final por ser la de menor implicaciones medio ambientales, al desaparecer parte del vial en el lindero sureste (Apartado 06).

*i) Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.*

En el Documentos ambiental presentado se contemplan medidas preventivas o protectoras, en general aplicables a la fase de ejecución de las obras.

En cuanto a las medidas correctoras o reductoras, se centran en corregir o paliar los efectos previsibles identificados como negativos moderados o compatibles. Se plantea la necesidad de realizar un estudio geotécnico, de integrar el arbolado existente, de plantar al menos dos árboles por vivienda y por cada árbol existente talado, utilizando especies similares. Se limita a 2 m la altura y separación entre estructuras de nivelación del terreno. Se indica que se utilizarán técnicas de bioingeniería para su integración paisajística, en especial en las parcelas 6, 7 y 8. Se aplicarán soluciones que mantengan la permeabilidad del suelo. Las edificaciones procurarán ubicarse en la zona topográficamente más favorable y con menor visibilidad, tendrán

MIÉRCOLES, 14 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 222

una morfología y estética parecida a las existentes en el entorno. El Documento Ambiental indica que el proyecto de urbanización deberá ir acompañado de un proyecto de Actuación paisajística (Apartado 12).

*j) Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental de la modificación puntual.*

El promotor establece la obligación de redactar un Plan de Vigilancia Ambiental antes del inicio de las obras, detallando los objetivos del mismo, la identificación de aspectos ambientales afectados (Controles durante la fase de planificación y ejecución mientras duren las obras, controles durante la fase de explotación), programas de supervisión, periodicidad y grado de cumplimiento, modelo de tabla-ficha de seguimiento, así como los órganos de vigilancia y control.

#### 5. ANÁLISIS DE LAS CONSULTAS.

Los órganos consultados en el trámite de consultas previas del procedimiento ambiental al que se somete la Modificación Puntual han sido los siguientes:

##### **Administración del Estado.**

- Delegación del Gobierno en Cantabria. (Contestación recibida el 22/06/2018).

##### **Administración de la Comunidad Autónoma.**

- Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística. Servicio de Planificación y Ordenación Territorial. (Contestación recibida el 06/08/2018).
- Dirección General de Urbanismo. (Contestación recibida el 18/05/2018).
- Dirección General de Obras Públicas. (Contestación recibida el 30/05/2018).
- Dirección General de Medio Ambiente. (Contestación recibida el 20/06/2018).
- Subdirección general de aguas. (Contestación recibida el 24/05/2018).
- Dirección General de Cultura. (Sin contestación).
- Dirección General de Medio Natural. (Contestación recibida el 16/07/2018).

##### **Público Interesado.**

- ARCA. (Sin contestación).
- Colegio de Arquitectos. (Sin contestación).

Las contestaciones remitidas por estos órganos se resumen a continuación.

##### Administración del Estado.

*Delegación del Gobierno en Cantabria. (Contestación recibida el 22/06/2018).*

En su informe del 6 de junio se proponen como administraciones públicas afectadas, Confederación Hidrográfica del Cantábrico y la Secretaría General de estado de Telecomunicaciones, aunque considera muy improbable que se deriven, de la MP propuesta, efectos ambientales negativos significativamente diferentes a los del PGOU. No plantea sugerencias o alegaciones.

##### Administración de la Comunidad Autónoma.

*Dirección General de Urbanismo. (Contestación recibida el 18/05/2018).*

Por el contenido de la modificación, considera que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

*Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística. Servicio de Planificación y Ordenación Territorial. (Contestación recibida el 06/08/2018).*

El Servicio de Planificación y Ordenación Territorial, en su informe de fecha 6 de agosto de 2018, indica que la modificación puntual planteada afecta a Unidad de Actuación correspondiente a suelo urbanizable con ordenación detallada del PGOU de Santillana, planeamiento no adaptado al Plan de Ordenación del Litoral (POL); por lo tanto se encuentra excluida del ámbito de aplicación de la Ley de Cantabria 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral y del Decreto 51/2010 de 26 de agosto, por el que se aprueba el Plan Especial de la Red de Sendas y Caminos del Litoral (PESC), de acuerdo a sus art. 2 y 5 respectivamente.

MIÉRCOLES, 14 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 222

Concluye que la modificación puntual propuesta no presenta afecciones al planeamiento territorial, por tratarse de un ámbito excluido de la aplicación del POL, no apreciándose afecciones ambientales significativas.

*Dirección General de Medio Ambiente. (Contestación recibida el 20/06/2018).*

La Subdirección General de Aguas, en informe de 23 de mayo de 2018, aporta información de los servicios generales de abastecimiento y saneamiento y plantea que la red de saneamiento del ámbito sea separativa en la medida de lo posible. Desde el Servicio de Prevención y Control de la Contaminación, en informe de 12 de junio de 2018, se indica la legislación en materia de suelos contaminados, y otros contenidos vinculados a la materia.

*Dirección General de Obras Públicas. (Contestación recibida el 30/05/2018).*

A través de la Dirección General de Obras Públicas, en informe de 21 de mayo de 2018, se indica que no considera oportuno realizar consideraciones al respecto de la tramitación ambiental, y que no se encuentran afecciones directas a la Red de Carreteras Autonómicas.

*Dirección General de Medio Natural. (Contestación recibida el 16/07/2018).*

La Dirección General de Medio Natural, en informe de 13 de mayo de 2018, indica que la actuación pretendida no afecta a ningún monte de los del Catálogo de Utilidad Pública y que no se identifican afecciones significativas sobre los espacios de la Red Natura 2000 ni sobre los hábitats de interés comunitario incluidos en el Anexo I de la directiva Hábitat.

## 6. VALORACIÓN AMBIENTAL.

Teniendo en cuenta la información proporcionada en la fase de consultas, así como los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria (contemplados en el Anexo V de la Ley 21/2013), y al objeto de precisar los posibles efectos medioambientales de la actuación prevista, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones para la justificación de la necesidad de someter la Modificación Puntual de Planeamiento al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria o simplificada, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 17, 18, 29, 30 y 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

### 6.1. Valoración de la fase de consultas.

El contenido de las consultas recibidas corrobora la escasa entidad de la modificación, y su escasa o nula relevancia a efectos ambientales. Resumidamente, la valoración de dichas consultas es la siguiente:

La Dirección General de Obras Públicas no informa sobre posibles efectos significativos en el medio ambiente, ni afecciones a la red de carretera autonómica, no obstante, propone consultar a Confederación Hidrográfica del Cantábrico y a la Secretaría General de estado de Telecomunicaciones.

La Dirección General de Medio Ambiente se limita a recordar normativa de aplicación relativa a suelos contaminados e indica que la red de saneamiento sea separativa en la medida de lo posible.

La Dirección General de Urbanismo considera que la Modificación Puntual no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

El Servicio de Planificación y Ordenación Territorial de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, considera que la modificación puntual propuesta no presenta afecciones al planeamiento territorial, por tratarse de un ámbito excluido de la aplicación del POL, no apreciándose afecciones ambientales significativas

La Dirección General de Medio Natural indica que la actuación no afecta a ningún monte de los del Catálogo de Utilidad Pública y que no se identifican afecciones significativas sobre los espacios de la Red Natura 2000 ni sobre los hábitats de interés comunitario.

Finalmente, y en relación con el conjunto de las consultas realizadas, hay que indicar que en el supuesto de que, debido a los informes de carácter sectorial se modifique el contenido de la propuesta, o se produzca una modificación sustancial de la misma, el procedimiento deberá iniciarse de nuevo, sin que

MIÉRCOLES, 14 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 222

sea válido el contenido de este informe, ni exima del procedimiento de evaluación ambiental a la nueva modificación.

#### **6.2. Valoración y previsión de impactos de la actuación.**

A continuación, se analizan las afecciones ambientales previstas derivadas de la Modificación Puntual. Se han tenido en cuenta las previsiones de impacto realizadas en el Documento Ambiental Estratégico, con el fin de determinar si el procedimiento de evaluación ambiental debe ser ordinario o simplificado.

*Impactos sobre la atmósfera.* La modificación no genera posibles afecciones por sí misma, que supongan una mayor afección de las contempladas en la ordenación prevista en el PGOU.

*Impactos sobre la geología y la geomorfología.* Nos encontramos con un área con condicionantes de procesos de disolución/subsistencia. La modificación no genera posibles afecciones por sí misma, que supongan una mayor afección de las contempladas en la ordenación prevista en el PGOU.

*Impactos sobre la hidrología.* La modificación no genera posibles afecciones por sí misma, que supongan una mayor afección de las contempladas en la ordenación prevista en el PGOU.

*Impactos sobre la calidad de las aguas.* La modificación podría afectar a las escorrentías existentes y a la recarga de acuíferos debido a las modificaciones del relieve previsibles en las obras de urbanización.

*Impactos sobre el Suelo.* La modificación de la ordenación planteada sitúa las edificaciones en la parte más alta de la parcela con una pendiente del 25 % (las parcelas 6,7 y 8). Esto conllevará una modificación del relieve existente, que generarán mayores movimientos de tierra y la necesidad de ejecutar estructuras de contención.

*Impacto sobre los Espacios Naturales Protegidos.* La modificación no afecta a los valores, elementos o espacios naturales. Se ubica fuera del ámbito de espacios naturales protegidos.

*Impacto por riesgos naturales y tecnológicos.* La modificación no genera posibles afecciones por sí misma, que supongan una mayor afección de las contempladas en la ordenación prevista en el PGOU.

*Impactos sobre la fauna y la vegetación.* La ejecución de la ampliación y urbanización del vial del lindero oeste conlleva la tala de algunos árboles necesaria para la ejecución del mismo. Las medidas preventivas o protectoras, así como las medidas correctoras del Documento Ambiental Estratégico plantean la reposición de los ejemplares eliminados debiéndose plantar dos ejemplares de la misma especie por cada árbol existente talado o afectado por las obras. Las actuaciones referentes al arbolado están contempladas en el artículo 4.1.87 Protección del arbolado de las Normas Urbanísticas del PGOU. Los árboles del contorno de la actuación no están dentro del Catálogo de Árboles Singulares de Cantabria. La modificación no genera posibles afecciones por sí misma, que supongan una mayor afección de las contempladas en la ordenación prevista en el PGOU.

*Impactos sobre el paisaje.* La modificación implica afecciones paisajísticas mayores de las contempladas en la evaluación ambiental del PGOU, al desplazar algunas de las parcelas edificables a la zona más alta y con mayor pendiente. Serán necesarios procesos de nivelación y estabilización del terreno, con las consiguientes estructuras de contención.

*Impactos sobre el patrimonio cultural.* No se advierte afección alguna.

*Impactos en relación con el cambio climático.* No se prevé que la modificación pueda tener efectos relevantes que puedan influir sobre el cambio climático, puesto que no se producirán incrementos significativos en el uso de materiales de construcción, como así tampoco un incremento de los consumos energéticos, ni deforestaciones que pudieran influir en este factor.

*Eficiencia energética y consumo de recursos.* La ejecución de la modificación puntual no supondrá alteración de estos factores.

*Impactos sobre calidad del medio urbano y funcionalidad de los espacios verdes públicos.*

El PGOU contemplaba para Mijares varias zonas de cesión destinadas a espacios verdes en los bordes de las áreas de crecimiento orientados a la creación de barreras visuales de protección entre los nuevos desarrollos urbanos y el paisaje circundante. Con la modificación puntual propuesta, al desplazarse al norte el espacio verde público, se pierde en parte, en la zona sur del ámbito, el efecto buscado por el planeamiento general.

MIÉRCOLES, 14 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 222

Se justifica en el documento de la Modificación Puntual el cambio de la localización del espacio verde público para mejorar la accesibilidad y la funcionalidad del espacio libre y agruparlo con otros espacios públicos.

La parcela de espacios libres, finalmente planteada, no se une a la bolsa de suelos de cesión local verde ubicados al noreste del ámbito, con el que podrían formar un espacio continuo junto con la zona de fuente y lavadero, generando un área de esparcimiento amplia, con mejor accesibilidad y funcionalidad.

Resumidamente, no se aprecian afecciones o impactos significativos derivados de la ejecución de la Modificación Puntual, que no sean abordables desde la metodología de redacción de proyectos, y desde la aplicación de buenas prácticas en la ejecución de la urbanización y edificación que pueda implantarse, o desde la mejora de las determinaciones de las ordenanzas aplicables, en los aspectos aquí mencionados, y que no se hayan contemplado en la Evaluación Ambiental del Plan General de Ordenación Urbana de Santillana del Mar.

## 7. CONCLUSIONES

A la vista de los antecedentes, con la información de la que se dispone y la documentación de este procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la Modificación Puntual de planeamiento, se concluye que ésta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

No obstante lo cual, y a los efectos oportunos y consideración por el Ayuntamiento, se remite copia de las respuestas recibidas a las consultas efectuadas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Las medidas ambientales contenidas en el Documento Ambiental Estratégico se incorporarán e integrarán en la Modificación Puntual que vaya a ser sometida a Aprobación inicial y en los documentos de desarrollo de la Unidad de actuación SM2A4, de conformidad con lo señalado en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

Con el fin de asegurar la integración de los aspectos ambientales en la propuesta de la Modificación Puntual de la Unidad de actuación SM2A4 de suelo urbanizable en Mijares, para modificación de la ordenación prevista, reubicación de espacios libres públicos y modificación de trazado de vial, se recuerda la necesidad de dar cumplimiento a las determinaciones establecidas por otros instrumentos legales y reglamentarios, así como a las siguientes condiciones:

- El arbolado existente se integrará en el diseño de la nueva ordenación, ubicando las edificaciones en un lugar donde no se perjudique la vegetación (según se establece en el artículo 10.2 del Documento Ambiental Estratégico). Cuando sea necesario eliminar algún ejemplar por causas de fuerza mayor, este deberá ser repuesto. Se deberá reflejar, en la solicitud de licencia, los ejemplares afectados (según se establece en el Artículo 4.1.87. Protección del arbolado de las Normas Urbanísticas del PGOU) y el lugar donde van a ser plantados los nuevos ejemplares arbóreos, a razón de dos por cada uno eliminado, de la misma especie (según se establece en el artículo 10.2 del Documento Ambiental Estratégico). Se procederá, cuando sea necesario, a la correspondiente reposición de marras, estableciéndose las necesarias labores de mantenimiento de los nuevos ejemplares para garantizar su correcto crecimiento.
- Al objeto de minimizar los movimientos de tierras, las alteraciones del relieve darán cumplimiento a lo establecido en el art. 4.1.88 Movimientos de tierra, desmontes y relleno de las Normas Urbanísticas del PGOU en su apartado 1.
- Para favorecer la integración paisajística, las estructuras de nivelación recibirán un tratamiento de mimetización y armonización con el entorno, y las edificaciones se adaptarán a la topografía, se localizarán en las zonas con menor exposición visual, y tendrán una morfología y estética coherente con las existentes en el entorno (según se establece en el artículo 10.2 del Documento Ambiental Estratégico).
- El Documento Ambiental Estratégico plantea como medida ambiental complementaria que al proyecto de urbanización se deberá acompañar un Proyecto de Actuación Paisajística en los términos señalados en el art 18 de la Ley 4/2004 del Paisaje de Cantabria. Debido a que el objeto de dicho instrumento se dirige las actuaciones de restauración, preservación, mejora y puesta en valor de los paisajes que requieren intervenciones específicas e integrales se considera que lo que debe realizarse es un Análisis de Impacto e Integración Paisajística, contemplado en el artículo 19 de la citada Ley, destinado fundamentalmente a definir técnica y económicamente, e incluir en el Proyecto

MIÉRCOLES, 14 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 222

de urbanización, las actuaciones y medidas necesarias para alcanzar la mayor integración paisajística de la actuación.

- Siguiendo el criterio del Plan General de Ordenación Urbana y al objeto de poder formar un área de esparcimiento amplia con mayor accesibilidad y funcionalidad, junto a la zona de la fuente y el lavadero, se valorará la posibilidad de que la parcela de espacios libres se plantee en el lindero noreste, junto a la bolsa de suelos de cesión local verde ubicados al noreste del ámbito.
- Según lo dispuesto en el apartado 1.j) del artículo 29 de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, en el documento de la Modificación Puntual se incluirán las medidas previstas para el seguimiento ambiental de la misma.

En consecuencia, la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de referencia no ha de ser objeto del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, no siendo precisa la preparación y presentación del Estudio Ambiental Estratégico. Lo anterior se entiende sin perjuicio de informar a éste órgano ambiental de cualquier modificación sustancial posterior de la propuesta de Modificación Puntual, para determinar si la misma pudiera tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Este órgano ambiental procederá a la remisión del Informe Ambiental Estratégico para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de su publicación en la Sede Electrónica del órgano ambiental.

Santander, 25 de septiembre de 2018.  
El director general de Ordenación del Territorio  
y Evaluación Ambiental Urbanística,  
José Manuel Lombera Cagigas.

2018/8777

CVE-2018-8777